

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0284

Clase: Ejecutivo

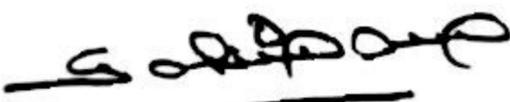
Revisado el archivo 06 del cuaderno uno del PDF, encuentra el Juzgado que se adelantó el trámite de notificación de la demandada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encontrando que la misma cumple con las exigencias de la citada norma.

En consecuencia, se tiene por notifica personalmente a la demandada NANCY GRAJALES PALAU del mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente guardó silencio, motivo por el que se seguirá adelante la ejecución, conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago calendarado 11 de agosto de 2021.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten** la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada,** inclúyase en esta la suma de **\$4'000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ